



Resolución Directoral Regional

Nº 388 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 NOV 2018

VISTO:

El Oficio N° 569-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de noviembre del 2018, el Informe N° 023-2018-UCON-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2018, el Oficio N° 83-2018-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre del 2018, el Oficio N° 578-2018-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre del 2018 y el Expediente Judicial N° 01517-2015-0-2301-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Judicial N° 01517-2015-0-2301-JR-LA-02 en los seguidos por Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia en contra de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, sobre Acción de Cumplimiento, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, ha emitido Sentencia, Resolución N° 22 de fecha 12 de julio del 2017, por la cual ordena que la entidad demandante cumpla con reconocer el Beneficio, debiendo reintegrarse los devengados de la bonificación especial prevista por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-97 a partir de la vigencia de esta norma hasta el mes anterior en que se le otorga tal bonificación sobre la Remuneración Mensual Total, con los descuentos de los montos percibidos por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Que, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna dentro del Expediente Judicial evocado y mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 37 de fecha 03 de setiembre del 2018, confirma la Sentencia, Resolución N° 22 de fecha 12 de julio del 2017, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el accionante y dispone que la entidad demandante cumpla reconocer el Beneficio, debiendo reintegrarse los devengados de la bonificación especial prevista por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-97 a partir de la vigencia de esta norma hasta el mes anterior en que se le otorga tal bonificación sobre la Remuneración Mensual Total, con los descuentos de los montos percibidos por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM. Así como el pago de los intereses legales laborales a favor de la demandante.

Que, mediante Resolución N° 39 de fecha 23 de octubre del 2018, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en el Expediente Judicial N° 01517-2015-0-2301-JR-LA-02 declara Ejecutoriada la Resolución N° 22 fecha 12 de julio del 2017, requiriendo a la Dirección Regional de Agricultura Tacna para que en el plazo de diez (10) días cumpla con lo ordenado, bajo apercibimiento de imponerle multa, en caso de incumplimiento.

Que, consecuentemente la calidad de cosa juzgada, que a tenor de la previsión contenida en el Artículo 123.2 del Código Civil prescribe "una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos...", entendiéndose que la cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo.

Que, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de



Resolución Directoral Regional

Nº 388 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 NOV 2018

autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso". Por lo que es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del órgano jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa.

Que, el Numeral 1) de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 y conformada por Resolución Suprema Nº 100-2012-PCM, a fin que aprueben un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; asimismo, el Numeral 2) de la citada Disposición Complementaria Final establece que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 30137, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS. Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales deben remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición; asimismo, el numeral 3) de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, establece que su implementación se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el Artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia *cónyuge superviviente* del Pensionista Edilberto Guillermo Valdivia Segura, la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial Nº 01517-2015-0-2301-JR-LA-02, respecto al reconocimiento de los **DEVENGADOS** de la bonificación especial prevista por el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-97 a partir de la vigencia de esta norma hasta el mes anterior en que se le otorga tal bonificación sobre la Remuneración Mensual Total,





Resolución Directoral Regional
N° 388 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 NOV 2018

con los descuentos de los montos percibidos por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de acuerdo al cálculo establecido por la Unidad de Personal – Sub Sistema de Remuneraciones y Certificaciones en los siguiente términos, el mismo que asciende a la suma de (S/. 283.26) Doscientos Ochenta y Tres con 26/100 Soles:

PERÍODO	NUEVO CÁLCULO S/.	PAGADO EN PLANILLA S/.	REINTEGRO DEVENGADOS S/.
Julio 1994 – Diciembre 1994	896.64	889.92	6.72
Enero 1995 – Diciembre 1995	1793.28	1779.84	13.44
Enero 1996 – Diciembre 1996	1841.10	1827.30	13.80
Enero 1997 – Diciembre 1997	2218.90	2202.25	16.65
Enero 1998 – Diciembre 1998	2413.08	2394.96	18.12
Enero 1999 – Diciembre 1999	2702.61	2682.33	20.28
Enero 2000 – Diciembre 2000	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2001 – Diciembre 2001	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2002 – Diciembre 2002	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2003 – Diciembre 2003	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2004 – Diciembre 2004	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2005 – Diciembre 2005	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2006 – Diciembre 2006	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2007 – Diciembre 2007	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2008 – Diciembre 2008	2799.12	2778.12	21.00
Enero 2009 – Marzo 2009	699.78	694.53	5.25
TOTAL REINTEGRO DEVENGADOS			283.26

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia *cónyuge supérstite* del Pensionista Edilberto Guillermo Valdivia Segura, el pago de los **INTERESES LEGALES LABORALES** por el período comprendido desde el mes de julio de 1994 al mes de marzo del 2009, por el monto adeudado que asciende a la suma de (S/. 277.83) Doscientos Setenta y Siete con 83/100 Soles.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica “Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguiente criterios: 1. Materia laboral (...)”, estando a los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAI
OA
OPP
UPER
L. Personal
ARCHIVO
IFQC/mesg.


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JEAN F. QUISPE GACERES
DIRECTOR